



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo dos mil veintiunos

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00092-00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 18, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ANDRES VILLA URAN, quien ha venido actuando como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

Como quiera que el 14 de julio del 2020, la parte activa allega poder, se reconoce personería jurídica al doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en los términos del poder conferido por el demandante.

Finalmente, la ejecutante allega constancia de devolución de la citación para efectos de notificación del demandado, la cual se agrega al expediente, en el mismo escrito solicita autorización para notificar al demandado a la dirección "Cl 83 Sur 55 Dd-40- LA ESTRELA – ANTIOQUIA", la cual se encuentra procedente, y en consecuencia se accede.

De otro lado se requiere a la parte activa para que aporte las pruebas del diligenciamiento del oficio de embargo, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la medida cautelar, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 051
fijados el 05 DE ABRIL DE 2021

YA